

Económico-Administrativo de la provincia de Salamanca de treinta y uno de mayo anterior que denegó el aplazamiento del ingreso de novecientas noventa y siete mil cuatrocientas treinta y una pesetas, correspondiente a la liquidación provisional por el Impuesto sobre Sociedades y ejercicio de mil novecientos sesenta y seis mil novecientos sesenta y siete, y no hacemos especial imposición de las costas causadas en este recurso.

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 8 de junio de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso número 300.736, interpuesto por «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia», por Impuesto Especial del 10 por 100 creado por Decreto de 27 de noviembre de 1967, correspondiente al ejercicio de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.736, interpuesto por «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 13 de julio de 1971, referente al Impuesto Especial del 10 por 100 creado por Decreto de 27 de noviembre de 1967, correspondiente al ejercicio de 1968, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 18 de febrero de 1973, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número trescientos mil trescientos setenta y seis de mil novecientos setenta y uno, interpuesto por la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de trece de julio de mil novecientos setenta y uno, sobre liquidación girada por el Impuesto Especial y Transitorio del diez por ciento, creado por Decreto-ley de veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, correspondiente al ejercicio de mil novecientos sesenta y ocho, debemos de confirmar y confirmamos dicho acuerdo por estar ajustado a derecho, sin hacer declaración alguna sobre las costas procesales del mismo.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 8 de junio de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso número 300.895, interpuesto por «Harino Panadera, S. A.», por Impuesto de Sociedades y Gravamen Especial del 4 por 100, correspondiente al ejercicio de 1964/65.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.895, interpuesto por «Harino Panadera, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 13 de octubre de 1971, referente al Impuesto de Sociedades y Gravamen Especial del 4 por 100, correspondiente al ejercicio de 1964/65, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado Sentencia de 28 de febrero de 1973, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, en nombre de «Harino Panadera, S. A.», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de trece de octubre de mil novecientos setenta y uno, debemos declarar y declaramos que el expresado acto administrativo está ajustado a derecho, en cuanto no accedió a deducir de la base fijada a la Entidad actora, en evaluación global, a efectos del Impuesto sobre Sociedades, por el ejercicio mil novecientos sesenta y cuatro mil novecientos sesenta y cinco, las cantidades

pretendidas, por explosión de un depósito ampliación de capital y tasa de equivalencia, sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 8 de junio de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso número 300.885, interpuesto por «Caja de Ahorros de Santander», por Impuesto sobre Sociedades, Gravamen Especial y Transitorio del 10 por 100 correspondiente a los periodos de 28 de noviembre a 31 de diciembre de 1967 y ejercicio de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.885, interpuesto por «Caja de Ahorros de Santander», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 13 de julio de 1971, referente al Impuesto sobre Sociedades, Gravamen Especial y Transitorio del 10 por 100 correspondiente a los periodos de 28 de noviembre a 31 de diciembre de 1967 y ejercicio de 1968.

«Fallamos: Que sin acoger la alegación de inadmisibilidad formulada, y desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto a nombre de la «Caja de Ahorros de Santander», contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de trece de julio de mil novecientos setenta y uno, sobre Impuesto Especial y Transitorio del diez por ciento, abolicivo a la Administración, debemos declarar y declaramos que la referida resolución recurrida es conforme a derecho y por ende válida y subsistente, sin expresa imposición de costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 18 de junio de 1973 por la que se suprimen determinadas Habilitaciones aduaneras de Puntos de Costa de quinta clase, de la provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Del estudio practicado en esa Dirección General para autorización de las habilitaciones aduaneras de la provincia de Granada se deduce la procedencia de suprimir las de Puntos de Costa de quinta clase, a causa de la desaparición, desde fecha remota, de los tráficós que en ellos se atendían.

Vistos el apéndice número 1 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas y los artículos 9 y 13 del mismo texto legal.

Este Ministerio ha resuelto suprimir las siguientes Habilitaciones de Puntos de Costa de quinta clase, de la provincia de Granada: Albuñol, Almuñécar, Castell de Ferro, Marmola, Playa de la Herradura, Rada de la Galera y Salobreña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 18 de junio de 1973 por la que se transfiere a favor de la Empresa «Productos Alimenticios Jaime Barreto, S. A.», la titularidad de la autorización concedida por Orden ministerial de 17 de mayo de 1971 para instalación y funcionamiento de una industria en la zona franca de Vigo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Jaime Bras Maia Almeida Barreto, en su propio nombre y en representación

de «Productos Alimenticios Jaime Barreto, S. A.», de la que es socio mayoritario y Presidente de su Consejo de Administración, en la que solicita se transfiera a la citada Sociedad la autorización que le fué concedida por este Departamento para establecimiento en la zona franca de Vigo de una industria de precocinados alimenticios estabilizados por frío, con subrogación de los derechos y obligaciones derivados de la misma;

Resultando que la referida autorización de establecimiento de dicha industria se produjo por Orden ministerial de 17 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de veintidos de junio de mil novecientos setenta y uno).

Este Ministerio, habida cuenta de las circunstancias expuestas en dicha petición, ha resuelto autorizar la solicitud, transfiriendo la titularidad de la autorización objeto de la disposición citada a la Empresa «Productos Alimenticios Jaime Barreto Sociedad Anónima», quedando sin variación alguna el resto de las prevenciones contenidas en la misma, en cuyas obligaciones se ha de subrogar su nueva titular.

En caso de no presentación ante esta Dirección General de acuerdo del Consejo de Administración de la citada Sociedad, producido en forma legal, en el que acepte y asuma los derechos y obligaciones derivados de la autorización primitiva, dentro del plazo de un mes desde la notificación de la presente Orden, quedará sin efecto lo admitido en la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Hmo. Sr. Director general de Aduanas.

RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos por la que se admiten a trámite las solicitudes de Convenios Nacionales, que se citan, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, durante la temporada deportiva 1972-1973.

Relación de acuerdos de admisión a trámite de solicitudes de Convenios Nacionales para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante la temporada deportiva 1972-1973.

Agrupación: Equipos de 1.ª División de la Real Federación Española de Fútbol.

Actividades: Competiciones deportivas.

Agrupación: Equipos de 2.ª División de la Real Federación Española de Fútbol.

Actividades: Competiciones deportivas.

Los contribuyentes integrados en las Agrupaciones solicitantes que no deseen formar parte del Convenio harán constar su renuncia en escrito dirigido al Ilustrísimo señor Subdirector general de Imposición sobre las Ventas dentro de los diez días hábiles siguientes al de inserción de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Los contribuyentes que, en las condiciones adecuadas, para ser incluidos en el convenio, ejerzan la actividad correspondiente a la Agrupación expresada y no figuren en el censo presentado por ella, podrán solicitar su inclusión en el mismo, en la forma y plazo indicados en el apartado precedente.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1973.—El Director general, Narciso Amorós Rica.

Sr. Subdirector general de Imposición sobre las Ventas.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Financiera por la que se concede la Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoría de Bronce, a don Telesforo González Barro y don Francisco Capilla Carrasco.

Vista la propuesta formulada por el Sindicato Nacional del Seguro, por la que se solicita la concesión de la Medalla al Mérito en el Seguro para don Telesforo González Barro y don Francisco Capilla Carrasco, por haber contraído méritos suficientes al efecto.

Visto el Decreto de 6 de junio de 1947 y la Orden ministerial de 3 de mayo de 1967 y considerando digna de recompensa la meritoria actuación de los referidos señores.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Se concede a don Telesforo González Barro y don Francisco Capilla Carrasco, la Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoría de Bronce, de conformidad con el artículo 1.º, apartado c) del Decreto de 6 de junio de 1947, que instituyó dicha condecoración y a tenor de lo establecido en el apartado 3 del

artículo 15 del Reglamento de 3 de mayo de 1967, que dictó las normas para su aplicación.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1973.—El Director general, José Villanueva Saiz.

Sr. Subdirector general de Seguros.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 176 concedida a la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Torrente, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.

Visto el escrito formulado por la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Torrente, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 176, concedida en 30 de abril de 1966 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Valencia

Torrente.—Agencia número 3, avenida 18 de julio, 37, a la que se asigna el número de identificación 46-22-12.

Torrente.—Agencia número 4, Valencia, 7, a la que se asigna el número de identificación 46-22-13.

Alacuas.—Oficina, Mayor, 41, a la que se asigna el número de identificación 46-22-14.

Aldaya.—Oficina, San Luis, 2, a la que se asigna el número de identificación 46-22-15.

Beniparrell.—Oficina, avenida de José Antonio, sin número, a la que se asigna el número de identificación 46-22-16.

Silla.—Oficina, San Roque, 10, a la que se asigna el número de identificación 46-22-17.

Madrid, 14 de junio de 1973.—El Director general, José Barca Tejero.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 8 concedida al «Banco Comercial Transatlántico, S. A.», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.

Visto el escrito presentado por el «Banco Comercial Transatlántico, S. A.», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 8, concedida en 2 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Barcelona

Sardanyera.—Sucursal, calle Generalísimo Franco, 5, a la que se asigna el número de identificación 08-07-21.

Demarcación de Hacienda de Gerona

Blanes.—Sucursal, paseo de la Maestranza, 68, a la que se asigna el número de identificación 17-04-06.

Figueras.—Sucursal, plaza Calvo Sotelo, 3, a la que se asigna el número de identificación 17-04-07.

Madrid, 15 de junio de 1973.—El Director general, José Barca Tejero.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se concede al «Banco Zagalazano», con autorización número 11 para las cuentas restringidas de recaudación de tributos, el traslado al domicilio del establecimiento que se indica.

Visto el escrito formulado por el «Banco Zagalazano», en el que al dar cuenta de haber efectuado el traslado de la oficina de Cambados, sita en avenida Generalísimo, 1, solicita que la autorización concedida a la referida oficina para la prestación del servicio de cuentas restringidas de recaudación de tri-